

7

J 4371/45

t

Año de 1764

J 1371 / 15 324

D. Jhn Anax Presbitero, residente en el Lugar de Boquiñeri Dize: Que Vca en el año de 55 conacdio facultad al Ayuntam. de dho Lugar p. juntar el Conazgo con. afin de acudir al Consejo a obtener la facultad conresp. p. Anax y poner en cultivo las partidas del soto, y vallestax: Que en 1.º de oct.º de 56 se le conacdio facultad para abrir 150 Cairadas de tierra: Que el Ayuntam. hizo el reparto de dha tierra entre los vecinos, haciendo dos clases, una de labradores, y otra de jornaleros: Que en dho reparto no comprehendio a esta parte, siendo así que ya manteria y mantiene su casa, y familia en dho lugar: Que dho Ayuntam. solo repartio 108 Cairadas; y respecto de haverle quedado tierra sobrante sup. que por las reglas de los demas vecinos se le reparta la porción de tierra conresp. a la clase de labradores.

Nota

Se pidió informe al Ayuntam. el que supone habet tierra sobrante, y que es cierto lo que Anax expone: Haviendo se comunicado al fiscal de dit. Dize: Que, visto se le reparta como a los demas vecinos, y que en ello no encuentra reparo

Nota

Dize que el termino q. se le han repartido <sup>1 do capen</sup> ~~de~~ yalo vez 6. caicos y en fanegas: sup. se le iguale con los demas vecinos

Part. de Boquiñeri

Sebastian







Diez y siete maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Com. de

El Sr. D. Juan de Guara en nra. de Sr. Jph. Stanad Presbitero residente  
en el Lugar de Boguinani segun presente. Poser y de  
el mandado ante V. D. parecio, y en la misma quemas rayalu  
gad Diego Jue en Cultura de Noviembre del año pasado de  
mil setecientos y cinco concedio V. D. super miras fa  
cultad al Ayuntamiento de este Lugar de Boguinani para por  
tra Concejal don J. en el real bienen auidea a el real Consejo  
a obtener licencia para usar y poner en Cultivo las Partri  
das llamadas el Botto y vallerias propias, y del Arroyo de ha  
miendo de los vecinos para adelantada mas la agri  
cultura y sus labores, y con efecto en quemas de octubre  
de mil setecientos y seis seles concedio para abrir  
cientos y cinquenta Cahizadas de tierra endhas con par  
tidas, y con interbencion, y auitencia de Sr. D. Baltasar de  
Alquizar Apoderado de la Condeza de Fuencalada Duano Com  
doral de el propio Lugar de Boguinani el año de cien  
y siete repartio entre sus vecinos las dhas  
haviendo por Claves una de labores res y otra de Jornal  
no dando lesa a aquellos quatro Cahizes, y seis fanegas a  
cada uno, y a otros por mitad de prima que por en de ca  
ta Poblacion no se repartieron ni repartiran si las cien  
to quatro Cahizadas de tierra: Respecto de que ni por  
te al tiempo que se hizo de reparte, y un año antes  
ya se hallaba, y residia endha Lugar con su familia  
y Casa propia de la Copellania o Celebracion de mi  
ra que vive, y no obstante esto no el repartio tierra  
como a los demas vecinos, y aun que lo ha sido  
Cahar hido lo Ayuntamiento para dar de labando en ra  
zones, y el presente se veinte, sin especial orden de  
V. D. siendo assi que como liebre expuerto no reparti  
eron ses Ciento quatro Cahizadas de las Ciento, y  
Cinquenta que tienen facultad de el Consejo de esta

repartir, y romper: En esta atención  
 Año 1700. Pido, y suplico se mande al Ayuntamiento  
 mientra del Lugar de Boguñeni que con arreglo  
 a las facultades que tienen el Supremo Consejo  
 y bajo las mismas Condiciones que repartió las  
 tierras del Boto, y Vallerban en el año semil  
 1678. un quintal, y siete asus vecinos lo espulte  
 igualmente con ripante Concediendole para oho repart  
 cino, y en la Cabe de Labradon para oho repart  
 to bajo las multas, y apercibimtos que mas ayu  
 lugar de qui no es vna mencia en el 17.º quipido  
 y para ello V.º

Señal de Navarra

Auto Taxag. y utaxio nueve a 1704. Aca. Peru.  
 Sobre el contenido de este Reclamo intro  
 mo el Ayuntamiento de el Lugar de Boguñ  
 eni, contra e quatro dias, enoxecando  
 si tiene tierra sobrante, y los motivos  
 que ha tenido para no haver incluido  
 a esta parte en el reparto con los demas  
 vecinos: Hecho lozca el Fiscal de el  
 utag.

*[Handwritten signature]*



Señe maravedis

SELLO CUARTO. VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE 1704  
 SEPTIEMBRE DE 12

Suero Pastor. f. de fechos de el Lugar de Boguñen  
 Cortisfio, questando celebrando Ayuntamiento con el Sr. D.º  
 Navarrolcalde, Maltheo matusi, y D.º Sr. Sauton, Rejedor  
 y f.ºn.º de el Lugar, Pasquados Indico, lo cumplimento de lo,  
 mandado por Vx. en su Auto: de nuebe de el corriente. me de marzo  
 del corriente año, de mill e setecientos y quatro, y quatas, a pedimento  
 de el Sr. D.º Sr. D.º Sr. Manan, Pueblero, Cajellero, y presidente, en este  
 lugar, con una con atención y forma de a Vx. dize: que  
 de este, a veale Concedido Vx. al Ayuntamiento, de este lugar en  
 d'ano pasado de mill e setecientos, y quinientos y cinco, licencia  
 para d'antar Consejo, General, y que en el de termino a asidera  
 al Real Consejo, para obtener licencia de Robuxas, y poner  
 en Cultivo, los Partida, de el Bto, y Vallerban, y que de lo Real,  
 Consejo, Concedió la licencia para abitar, ciento y cinquenta  
 Cabes de tierra en dicho termino, y que lo sean abitaro ciento  
 y quatro, Cabes poco o mas amenos, los que se repartieron en  
 la forma que se expresa, en su Reclamo, el referido D.º Sr. Re  
 nor, a quien no se incluí en el reparto, por que no estubo por  
 vezino, por sea de junto de la Cajellaria: y solo el ad judica  
 ron, cinco fanegas de tierra, las que no se abitaron con abita  
 tad ni de los demas Vecinos, si solo para su usufructo. de ellas  
 con el cargo que se expone que se ficiera, e mudadas, quedaran a favor  
 de el Lugar, por lo que no se quiere admitir: notando, y las en la  
 misma forma que los de los demas Vecinos, y a fin de no se abitaro  
 que aya ya un año, o mas que se abita en el lugar, con los

madre, viuda, y familia, con casa estante como siempre au-  
tado y esta, pagando los Regatos de sal, y azúcares, como  
los demás vecinos: y en quanto a su hacienda, sobre todo  
que en el término de el dho. enmendado con pedazo, de las  
de los dho. vecinos lo recabarán, para parte de las  
caballerías; y en donde se le puede dar sin notable falta  
lo que fuere debido, y del legado de D. X. y en fe de ello y para  
que conste lo firmaron los dho. Miguel Navarro y Juan  
Almas, y no firmaron los dho. Mateo Inatense, y J. J. Ga-  
ndía, por no saber de que don<sup>o</sup> fees y firme,

Miguel Navarro Al<sup>de</sup>  
Juan Almas Sin dco

Lorenzo Fontoro  
f. d. de fecha



Sefenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Don Esteban para D. Marcos del Salvador  
D. Manuel Daura

Res da  
Diego Rubies  
Reg. y Sellos. S. N. To.

Com. de Aragón. D. X. Sebastian  
Primo M. de Aragón  
Para que el Ayuntamiento de el Lugar de Bogui-  
teri cumpla con lo que aqui se le manda  
Pedim. de D. J. J. Aznar Presbitero re-  
idente en el mismo. Com. de Aragón.

En Carlos, por la gracia de Dios Rey  
de Castilla & Leon & Aragón de las dos  
Sicilias & Jerusalem &c.

D. Lucas Fernando Patricio Boiog  
nino Bizconti, Marques del Castellar,  
conde de Belveder señor de las  
villas de Neda Trancancos Calpurnia,  
villa-Umige, villa-Vaan & Oraxa-  
do Chamoso, Valle de Conso, Vega  
de Camba, Castromil y Freixia  
Grande de España & Primerá  
clase, Gentil hombre de Camara  
& c. ut. con exercicio Cavallero de  
la Distinguida orden de S. Fernando  
Capitan General de los R. Exercitos  
de su Mage. Governador  
Cap. Gen. de este Reyno & Aragón y de  
sidente de R. Aud. N. de los quales  
quiere & nãos en. pp. y n. de este nro

Reyno & Aragón salvo y gracia de su Mage.

Fue ante los del nro R. Acuerdo represento la Petición que su tenor con el  
del auto en su vista, proveyido es como  
se sigue = En. mo. S. Dr. Felix de Prava en me-  
de D. J. Arnax Presbitero residente  
en el lugar de Boquiñeni & quierda  
presento, podes, y de el vando ante el  
pareco, y en la forma que mas haya  
lugar Digo: Fue en catorce de Nov.  
del año pasado de mil setecientos  
cinquenta y cinco conzedio V. C. N. vid  
permiso, y facultad al Ayuntamiento  
del lugar de Boquiñeni, para juntar Consejo  
Gen. y en el resolviéron acudir  
al Real Consejo a obtener licencia  
para rogar y poner en Cultivo las  
partidas llamadas el voto, y balles-  
ta, propias y del aprovechamiento  
de todos los vecinos p. adelantamiento  
de la agricultura, y sus labores, y con  
efecto en primero de octubre de  
mil setecientos cinquenta y seis  
se les conzedio p. abrir ciento y  
cinquenta caixadas de tierra  
en otras dos Partidas, y con inter-



bençion, y asistencia de D.<sup>o</sup> Baltasar Agui-  
rre apoderado de la Condeya de Fonclara  
Dueño temporal del propio Lugar el  
Ayuntam.<sup>to</sup> de aing.<sup>ta</sup> y siete repartió entre  
sus vecinos las suertes, haciendo dos  
claves, una de labradoreo, y otra de  
jornaleros, dandoles a aquellos quatro  
cañes, y seis fanegas a cada uno, y a otros  
por mitad, de forma que por cada decorta  
pedra. <sup>o</sup> no se repartieron ni reparten  
si solas ciento quatro cañadas de tierra  
y respecto de qual mi parte al tiempo  
que se hizo dho reparto, y un año antes  
ya se hallaba y veidía en dho lugar  
con su familia, y casa propia de la Capel-  
lania, o celebrac.<sup>o</sup> de misas queridos  
y no obstante ello, no se le repartió tierra  
como a los demas vecinos, aunque lo  
ha solicitado, se han hido los Ayunta-  
m.<sup>tos</sup> parados llebado en razones, y el  
prevente se revierte sin especial or-  
den de D.C.<sup>a</sup> viendo assi que como lle-  
bo cap.<sup>o</sup> no repartieron diez ciento  
quatro cañadas de las ciento y aing.<sup>ta</sup>  
que tienen facultad el Consejo p.<sup>o</sup>  
repartir y reparten en esta atención

Alto  
S.<sup>o</sup>  
Reg.<sup>o</sup>  
de  
Vantay.  
Saxner  
Valbora  
Ferales  
Villava  
Ponarr.  
Dorales

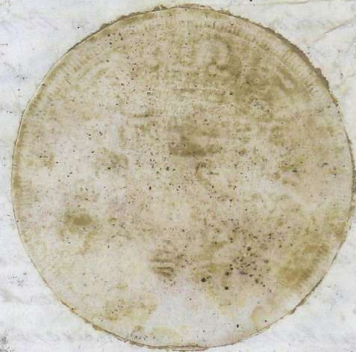
A D.C.<sup>a</sup> p.<sup>o</sup> y sup.<sup>o</sup> revixoa mandan  
al Ayuntam.<sup>to</sup> de el Lugar de Boguñeni  
que con arreglo a las facultades que  
tienen del supremo Consejo, y vasa las  
mismas condiciones que repartió las  
tierras del voto, y valle de aing.<sup>ta</sup> en el  
año mil setecientos cinquenta y  
siete a sus vecinos lo execute igual-  
mente con mi parte considerandole  
como vecino, y en la clave de labradoreo  
para dho reparto vasa las multas  
y percivimientos que mas  
haya lugar de que recibira mer-  
ced en Justicia que pido y p.<sup>o</sup> ello  
Felix de Grava: Tarazona y lta  
zo nueve de mil setecientos ve-  
senta y quatro: Acuerdo General  
sobre el contenido de este Pe-  
dimento informe el Ayuntami-  
ento de el Lugar de Boguñeni,  
dentro de quatro dias expre-  
sando si tiene tierra obrante  
y los motivos que ha tenido

para no haver incluido à esta parte  
en el reparto con los demas veci-  
nos: Y hecho lo vea el Fiscal de  
su Mage<sup>d</sup>. Rubricado. Y para su  
execucion y cumplim.<sup>to</sup>. se acordó.  
expedir esta n<sup>ra</sup> Carta R.<sup>ta</sup> pro-  
visión para vos dirigida: Por  
la qual os mandamos que  
siendoos presentada, y con ella  
requeridos notifiqueis al Ayun-  
tamiento de el lugar de Boquineni  
el auto de los d<sup>os</sup> n<sup>ros</sup> R.<sup>tos</sup> de arriba  
inserto: que en su consequen-  
cia, copia, y execute en todo, y por  
todo lo que por el mismo  
auto se le manda: Y de la d<sup>ta</sup>  
notificaciónes y tomar diligen-  
cias que en su cumplim.<sup>to</sup>. practi-  
careis no certificareis à continuacion  
à la presente: que asi es n<sup>ra</sup> voluntad.

Dada en Zaragoza à diez e ultimo  
de mil setecientos e sesenta y  
quatro años. E

Joseph Sebastian y Ortiz; sec.<sup>o</sup> de la R.<sup>ta</sup> de  
G<sup>o</sup>. en la R.<sup>ta</sup> de Aragón, Tarazona

Yo el Rey mandado en Aragon  
Yo el Rey



Requerimiento

En el Lugar de Boquineni, a los diez e  
y seis dias del mes de marzo del Corri-  
ento de mil setecientos y sesenta y quatro  
Yo Pedro Conde Con. de su Magestad  
en la Villa de Caler de mi c<sup>ta</sup> de Juy  
Requerido, por parte de D<sup>o</sup>. Joseph Pinar  
Prestador Residente en el mismo Lugar  
con la Antecedente Real Provision para ho-  
lificar su Contenido al Ayuntamiento

del presente lugar de Boquieren y  
en su vista y cumplimiento pongo  
me ofreci a esta de que certi fies  
y firmo

Pedro Cortes

Notificación

En el Lugar de Boquieren a los once y seis  
días del mes de Mayo del presente año de  
mil ochocientos y sesenta y quatro estando  
Junto y congregado celebrando Ayuntamiento  
legal municipal el Sr. Dn. Matheo Malde, Jo-  
seph Gaudin y Francisco Tomas Alcalde  
Reales y Jindia Procurador y Ayuntamiento  
de dicho Lugar por el orden que han nom-  
brado en la Casa de la propia habitación  
de su m. d. dicho Sr. Alcalde quise afor-  
mados lo siguiente. En. d. de Ma-  
yudad ley y notifi que la antecedente Real  
Provision y lo que en ella contiene a di-  
cho Ayuntamiento se presentados en las  
personas que lo constituyen que son las citadas  
nombradas de que soy fe y firmo

Pedro Cortes



Señte marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO

El Sr. Dn. D. Juan de Prado conde de Dr. J. P. Obispo Pro-  
curador residente en el lugar de Boquieren  
en el esp. de su instancia sobre que el Ayuntamiento  
de dicho Lugar se reparta como a los  
demás vecinos tierras en el lote de las  
Comas mejor proceda digo. Que reproduzca la  
Real Provision que gana mi parte para que infor-  
mare el Ayuntamiento sobre el con-  
tenido de su Real Provision con la Notificación puesta  
a su continuación en. Cuya atención

A. V. D. No y sup. haya por repro de cada  
Real Provision con sus dilig. y mandan se junten  
exp. y que pare esto con el informe que hubiere  
re. hecho el Ayuntamiento al Fiscal de dicho  
Como esta mandado en Turis. que pide V. al

Del Sr. de Navarra

El Sr. de S. M. en vista de este Expediente = Dize qe  
 siendo como es cierto ver Vecinos de Boquiñeni D.  
 Joseph Arnaiz contribuyendo con todas las Cargas y  
 los demas Vecinos, y expresa el Ayuntamiento en su  
 Informe haver aun tierra que se le da, sin ca  
 sar expejuizio: Entiende el Sr. de S. M. que siendo  
 V. E. servido, padea mandar, que el Ayuntamiento  
 de Boquiñeni de la tierra que le compete a D.  
 Dr. Joseph Arnaiz guardando el orden y regla  
 que ha observado para los demas Vecinos. V. E. ro  
 todo usolbera lo que sea más desuagrado y p  
 ceda en Justicia que p. de 89

SS  
 Recome  
 a  
 Sarcaay.  
 Garzer  
 Salvador  
 Villava  
 Pravalor.

Laxa a Abril catorze de 1764. Aca. Sen.  
 Como lo dixere el fiscal de S. M. en su antecedente re  
 puesta, y el Ayuntamiento reparta, y señale a esta  
 parte la tierra que correspondia con igualdad a  
 los demas Vecinos, y por las mismas regla  
 y condiciones; con la obligacion de satisfacer  
 y pagar lo mismo que por esta razon satisfacen  
 y pagan los demas Vecinos.

Diose



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
 Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
 Y CUATRO.

Mandi el Sr. Salvador  
 de la Salva  
 D. Juan Antonio Cortes y Roldan  
 de Penamunda y Conalq

Rep. da  
 Diego Rubio  
 her. y Vello. 1764.

Don  
 D. Diego Rubio

Señor Sebastian  
 Laxaque el Ayuntamiento de el Lugar de Boquiñeni  
 cumpla con lo que aqui se le manda a Pedi  
 to de D. Joseph Arnaiz.  
 no  
 100. Correo



Carlos por la gracia de Dios Rey de  
Castilla de León de Aragón de las dos Sicilias  
de Jerusalem &c.

D. Lucas Fernando Piñero Bolognino  
Marqués del Castellar, Conde  
de Belveder, Señor de las Villas de Seta  
transvancos la Quinta villa Umige villa  
Oran cobrado, Chamoso, Valle de conso  
vegas de Camba Carximil y Freixia  
grande de España de primera Clase  
gentil hombre de Cámara de S. M. con  
exercicio, Cavallero de la Distinguida  
Orden del Rey nro, Comendador  
de Bear y Alange en la de Aragón  
Governador Capitan Gen. de este Rey  
no de Aragón, y Presidente de su  
Audencia de V. A. V. O. qualquiera  
de nuestros Gobernadores, pp. y  
N. de este nuestro Reyno de Aragón  
salvo, y graciaaved: Puso ante los  
del nro Real Acuerdo represento  
la Petición que su tenor es como

se sigue = Ex. mo. Sr. Felix de Grassa en  
nombre de D. J. Ph. Anax Presbitero resi-  
dente en el Lugar de Boguñeni quien pre-  
sento poder, y de el usando ante V. O. de  
yen la forma que mas haya lugar Digo: que  
en catorce de Noviembre del año pasado de  
mil setecientos cinquenta y cinco con-  
cedio V. O. su permiso, y facultad al Ayun-  
tam. de dho Lugar de Boguñeni para  
juntar Consejo General, y en el resolvie-  
ron acudir a el R. Consejo a obtener  
licencia para rocar, y poner en cultivo  
las Partidas llamadas el otto, y vallada  
propias, y del aprovecham. de todos los  
vecinos, para adelantar mas la agri-  
cultura, y sus labores, y con efecto  
primero de octubre de mil setecientos  
cinquenta y seis veles con medio para  
abrir ciento, y cinquenta cañadas  
de tierra en dho Partidas, y con  
interbencion, y asistencia de D. Balta-  
zar Aguirre Apoderado de la Condesa

de fondara Dueño temporal al pro-  
pio Lugar; el Ayuntamiento. <sup>to</sup> El año de  
cinquenta y siete repartio entre  
sus vecinos las suertes haciendo  
dos clases, una de Labradores, y  
otra de Jornaleros, dandoles á  
aquellos quatro caixes, y seis faneg-  
as á cada uno, y á otros por mitad  
de forma que por ser de corta  
poblacion no se repartieron ni  
rozaron si no las ciento quatro  
Caixadas de tierra: Y respecto  
de que mi parte al tiempo de  
que se hizo dho reparto, y un año  
antes, ya se hallava, y recibia  
en dho Lugar con su familia, y ca-  
va, propia de la Capellania de  
celebracion de Misas que yo tengo  
y no obstante ello no se le repartio  
tierra como á los demas vecinos  
y aunque lo he solicitado le han  
hido los Ayuntamientos para

dos llevandolo en razones, y el presente  
se revierte sin especial orden de V. C. N.  
siendo assi que como llevo expuesto no  
se repartieron sino ciento quatro Cai-  
xadas de los ciento y cinquenta que  
tienen facultad del Consejo para re-  
partir, y romper: En esta atencion  
de V. C. N. pido y suplico se vos sea mandado  
al Ayuntamiento de el Lugar de Boquinoni  
que con arreglo a las facultades  
que tienen del ou. p. n. m. Consejo y de  
las mismas condiciones que se repartio  
en las tierras del voto, y vallestas en el  
año de mil y trescientos cinquenta  
y siete á sus vecinos, lo execute igual-  
mente con mi parte, considerandole  
como vecino, y en la clase de Labrado-  
res, para dho repartim. <sup>to</sup> Sean las mul-  
tas, y apercivim. <sup>to</sup> que mas haya lugar  
de que recibira merced Justicia que  
pido, y para ello de V. C. N. Felix de Fransa-  
y en su vista por auto de nueve de







del presente Lugar de Tucumán y en su  
virtud y cumplimiento pongo me ofrecí  
á ello de que certifique y firmo:

Pedro Cortés C.º

### Notificación

En el Lugar de Posquiñeni á los veinte y ocho  
dias del mes de Julio del Corriente año de  
mil setecientos y sesenta y quatro estando  
Juntos y congregados el dicho Ayuntamiento  
don Miguel Navarro Matheo Matheo Joseph  
Gaudier y Francisco Alonso Alcalde Mexicano  
sin otro Procurador y Ayuntamiento de dicho  
Lugar por el Orden que por Honrrados  
y ubo en las Casas de la propia Paroquia  
de dicho don Miguel Navarro  
Alcalde jurado y Lugar acostumbrado  
de congregarse y juntarse para tales y seme-  
jantes actos como el presente lo el infan-  
tazgo C.º de su Magestad les ley y pro-  
veyo que ha antecedente Real provisión  
y todo lo en ella contenido en nombre  
voz y representación de dicho Ayunta-  
miento y en sus Personas, quienes dirigen  
la obediencia y desobediencia con el rey por  
devidos y cumplirán como que por

la misma se les manda y todo lo en  
virtud y firmo:

Pedro Cortés C.º



Veinte Maravallas.

**SELLO QVARTO, VEINTIS  
MARAVALLIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.**

En el Lugar de Boquieren ator buyta y on dias  
del mes de febrero del Corriente Año de mil  
cientos y sesenta y cinco, estando juntos y congre-  
gado los Señores Ayuntamiento los Señores Ma-  
gistrados don Juan Miguel Cidra Albornoz Barba y  
Francisco Javier Alcalde Texiduos Jindico Pro-  
curador y Ayuntamiento del dicho Lugar por  
el orden que por Honrrados y es en las Leyes  
de la propia Real Caxida de la Magestad  
don Juan Alcalde quando acordado por ante  
Pedro Cortes Oydor de la Magestad domiciliado  
en la Villa de Gallus Compañero en dicho  
Ayuntamiento D. Joseph Arnan Praxeres Cope-  
lan del presente Lugar de Boquieren domiciliado  
en el mismo y Dijo a dichos Señores de  
Ayuntamiento le expusieron la Caxida de Boquien  
que al Compañero havian acordado a ser  
terminado asignado en la partida del dicho bo-  
quien de dicho Lugar en cumplimiento de lo  
mandado por los Señores del Real Praxeres  
y a ello dichos Señores de Ayuntamiento en por-  
dicion se informacion de la Justicia y Ayunta-  
miento que lo fue en el año pasado de mil  
setecientos sesenta y quatro del dicho Lugar

que era quien recibia dicha renta y havia pose-  
dido ala referida asignacion de tierra para el  
Compañiente y hecho así se lo expresaban y  
Informado que de ellos fueron Director que  
la Cavida de tierra que havia de librarse an-  
nual el dicho Ayuntamiento al Excmo. D.  
Joseph Maria conpuesiente cooperando con lo  
mandado por los Señores del Real Consejo de  
eran los Cayes que inmediatamente le des-  
linaron haciendo el mismo Ayuntamiento  
mediante el Sindio Procurador Francisco  
Penas el señalamiento prudencial de dicha  
porcion, y que aunque creian que este no llega-  
ba a ser dicho los Cayes de tierra en la  
actualidad se lo compraban dando lo que  
le faltare hasta el referido tanto de los  
Cayes de tierra que haviam delivrado; lo  
de lo qual paso ante mi y de ello paso que  
conste a requerimiento del dicho D. Joseph  
Penas conpuesiente doy el present. testimo-  
nio que vale y firmo en dicho lugar  
en mismo dia mes y año al principio de  
Enero y Calendado = valgan los Encomendos  
Boquinia = 100.

  
Pedro Cortes

cuando



Deinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Yo el Sr. D. Juan de Guadalupe de Guadalupe  
de en el lugar de Boquinia en el Cap. de su Instancia Con-  
tra el Ayuntamiento de Boquinia que alon de la reparta igual  
tierra en el dicho Ayuntamiento que otros de otros de otros de otros  
res a repartido en el Ayuntamiento de Boquinia que alon de la reparta  
ceda Digo fuo por auto de V. M. de Cádiz de 17 de Mayo de 1765  
mas Caxca parado en vista de V. M. de Boquinia que hizo de la reparta  
y lo expuesto por el Fiscal de Justicia de Boquinia que hizo de la reparta  
de Ayuntamiento repartiere y denota a mi parte la  
tierra que le correspondiere con igualdad de los otros de  
sinos y por las mismas reglas y Condiciones que lo res  
le de V. M. de Boquinia en veinte y ocho de Mayo  
del mismo año Como resulta todo de la ref. de Boquinia  
que reproduce; Pero así que por mas que ofrecio cumpliere  
de Ayuntamiento como que por V. M. se le mandaba siendo  
que entoto el año de setenta y quatro de Boquinia a mi parte  
de señalado la tierra que le correspondia; parecio en  
el día veinte y uno de Febrero proximo parado ante  
el Actual Ayuntamiento y le suplico le cooperare la  
Cavida de tierra que le habia asignado o de Boquinia  
de Boquinia en cumplimiento de lo mandado por V. M. y habi-  
endole respondido que se informaria a la Justicia de Boquinia  
tanto que lo fue en el año parado a quien se le habia  
notificado el auto de V. M. y habia procedido a la refe-  
rida asignacion de tierra; e informado el actual Ayun-  
tamiento respondio que la Cavida de tierra que habia de  
liberada a asignarle a mi parte el Ayuntamiento de Boquinia  
parado heian de Caxca de Boquinia; y que aunque  
creia el Actual Ayuntamiento que no le faltaban de  
Caxca pero que rebos cumplia dandole lo que  
le faltare hasta el referido tanto que habian de  
liberado lo del Ayuntamiento parado como asi lo  
se resulta del testimo. que presento; y como que  
se sigue de la asignacion no a sido ni es Comunes

a la hecha para Con los demas vecinos Labradores  
 que a estas vez cupo a quatro Cahises y seis fanegas  
 a Cada uno Como el mismo Ayuntamiento lo tiene  
 reconocido en su Tribuna, y que a este respecto se  
 dexa la hecha hecha la asignacion a tripante  
 y mas quando ya no es de aquella Calidad y bon  
 dad Labrada que hay que repartia en el Botto  
 Como la que se repartieron en el principio  
 y por esto xazon auz quando se unio Labrado  
 a tripante con los demas vecinos Labradores  
 se tiene a deparar de bastante perjuicio  
 En esta atencion se haya por reproducida otra

de 1763 sup. haya por reproducida otra  
 vez por presentada el citado texto de  
 la villa se uba mandado al Ayuntamiento de  
 este Lugar de Boqueron que sin dilacion alguna  
 cumpla con el auto de 1763 de Catorre de Abril del  
 año mas cerca pasado y en su consecuencia re  
 parta y Señale a tripante quatro Cahises y  
 seis fanegas de hecha en el Botto o Ballota  
 de igual Calidad i quite con que la repartida a  
 los demas vecinos Labradores, y Con la misma  
 mas respes, y Condiciones baxo las multas que  
 haya lugar, y Condenacion de costas a los del Ayuntamiento  
 de este Lugar pasado que demostre a este respecto  
 en el N.º que pide de el Boqueron no. 1482

*Felix de Sierra*

A Trazar y Marcar lote y fin de 1763 An. do Gal.

Atto  
 23  
 Regun  
 Trazar a  
 Partes  
 salbar  
 Realis  
 Villava  
 Pinar  
 Rosaly  
 Danila

En conformidad de lo mandado por el Acuerdo en  
 su auto de catorre de Abril, como lo pide esta  
 parte entoda.

*J. M. E.*